



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2

N°13

DAULE, 30 DE MAYO DEL 2012

CONTENIDO

“ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE”

“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Mórán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejala**

**Sra. Marcia Dumes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejala**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejala**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejala**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejala**

El Ilustre Concejo Municipal de Daule

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** el artículo 238 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el inciso cuarto, del artículo 264 ibídem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir; así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen – entre otras competencias exclusivas – la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;
- Que,** el libro VI del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Anexo 6 (Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no peligrosos), establece los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;
- Que,** la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética de la ciudad y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de este Gobierno Municipal local, para contrarrestar la problemática y así regular la presentación, almacenamiento temporal y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas a la recolección de los mismos, que deben cumplir el generador respetando las normas establecidas por este Gobierno Municipal y la legislación vigente en este tema;
- Que,** los artículos 7 y 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, debe estar regulado por normas que posibiliten la prestación de un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;
- Que,** es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el Cantón Daule;
- En,** uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide la:

ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCION EN EL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que sobre el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas; y establece la retribución del costo de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos no peligrosos. Estos servicios comprenden: barrido de calles, recolección de basura, transporte y disposición final de la misma.

Se excluyen de las tasas, los costos por almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos tóxicos peligrosos; los de limpieza de los mercados; así como los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro del perímetro del cantón Daule que reciben los servicios descritos en el artículo anterior.

Art. 3.- RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de saneamiento ambiental.

Art. 4.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.- Son deberes y obligaciones del usuario:

4.1. Conocer e informarse de los horarios y frecuencias de recolección de desechos sólidos no peligrosos establecidos por la Municipalidad.

4.2. Mantener limpias las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, los desechos sólidos producto del barrido deberán ser recogidos y no depositados en las cunetas y deberán ser dispuestos según las frecuencias y horarios de recolección establecidos al sector.

4.3. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.

4.4. Es obligación de los usuarios residenciales y no residenciales sean estas personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores, que en las edificaciones, tales como: multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros, que se consideran grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de desechos sólidos no peligrosos, capaces de recibir el número necesario de éstos para la cantidad de desechos generados entre una recolección y la siguiente, por la población que atiende.

4.5. DEL USUARIO RESIDENCIAL

- a) Depositar la basura en fundas plásticas o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados acorde a lo normado en esta ordenanza.
- b) Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario y frecuencias fijados para el efecto, es terminantemente prohibido disponer los desechos en los parterres. El usuario deberá disponer sus desechos en el frente de su inmueble 1 hora antes del paso del vehículo recolector asignado para el sector, en las frecuencias y horarios de recolección establecidas por la Municipalidad.
- c) Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavados y desinfectados.

c) Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavados y desinfectados.

Así también está prohibido disponer los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliario en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón (vasos plásticos, servilletas, botellas plásticas o de vidrio, y similares).

d) Denunciar por escrito ante la Comisaría Municipal respectiva si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su predio u otra manera inadecuada de disposición.

e) Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios.

f) Disponer los desechos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

g) Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule cualquier tipo de desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio. En caso que la Municipalidad proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y los gastos que acarrearé esta actividad serán con cargo del dueño o propietario del lote de terreno.

h) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

Para el responsable de guiar animales domésticos en la vía pública, es su responsabilidad de recoger y limpiar el área afectada por los desechos generados por el animal, disponiendo los desechos (excretas) en las unidades sanitarias propias de sus viviendas para ser evacuado al sistema de Aguas Servidas.

i) Es obligación del usuario que genere desechos producidos por la poda de árboles y desechos de jardines, disponerlos para su recolección debidamente trozados (no mayor a 60 cm en sacos de yute o material plástico) en sacos de yute, cuando por su cantidad y volumen pudieren ser recolectados por los vehículos de carga trasera con sistema de compactación. El volumen máximo permitido es de 1 m3.

j) Los muebles, enseres domésticos, poda de árboles y demás objetos inútiles de gran volumen deberán ser dispuestos por los propietarios en los centros de acopio que la Municipalidad dispone para el efecto.

k) En urbanizaciones cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, se deberán construir y mantener centro(s) de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por sus residentes, ubicados mediante planos aprobados por el Municipio, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos.

4.6. DEL USUARIO NO RESIDENCIAL

a) En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, de salud, religiosos y demás que se encasillen en este concepto, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible y de fácil acceso, cuyas características se detallan en esta ordenanza, cantidades y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Municipalidad.

Es obligación respetar los horarios y frecuencias establecidas para el sector que corresponda. Caso contrario el vehículo recolector continuará su recorrido y únicamente prestará el servicio en la próxima frecuencia y horario de recolección.

b) Recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga, descarga o transporte de cualquier mercancía.

c) Es obligación de los dueños de vehículos particulares dejar expedita la vía de acceso a los vehículos recolectores.

d) Es obligación del propietario o responsable técnico de obras civiles el mantener limpias las vías aledañas al sitio de construcción, e implementar un sistema de limpieza de los desechos producto del transporte, carga y descarga de vehículos y maquinarias que transitan alrededor de la construcción.

e) Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma. La Municipalidad les podrá exigir previamente a la celebración del acto la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiere derivar de la celebración del acto.

En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que allí se generen, para lo cual la empresa organizadora deberá coordinar las acciones con la Municipalidad.

Los organizadores autorizados por la Municipalidad de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma.

f) De las responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:

Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad, cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.

g) Los responsables de carga, descarga y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por esas actividades y disponerlos en los sitios autorizados por la Municipalidad. El control y vigilancia de esta prohibición estará a cargo de la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia.

h) Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus predios, incluidas las aceras.

i) En los mercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo de cada puesto individual, debiendo disponer los desechos en fundas resistentes debidamente anudadas y colocadas en los contenedores destinados para tal efecto por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO COMPONENTES, MODALIDADES Y CLASES.

Art. 5.- COMPONENTES DEL MANEJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.- Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes: almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento y aprovechamiento, de ser el caso; y disposición final.

Art. 6.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO.- La prestación del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma:

1. Servicio Ordinario.

Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de desechos sólidos no peligrosos:

1.1. Desechos de origen residencial o domiciliario.

1.2. Otros desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, a juicio de la Municipalidad no correspondan a ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los generados en urbanizaciones, empresas, industrias, comercios, multifamiliares, instituciones, entre otros.

2. Servicio Especial.

Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de desechos sólidos no peligrosos: Desechos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados normalmente a juicio de la Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los resultantes de la poda de jardines y árboles, siempre y cuando por su volumen no puedan ser recogidos dentro del servicio ordinario, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros desechos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición, y tierras de arrojado clandestino, entre otros.

Art. 7.- RECOLECCIÓN EN HOSPITALES, CLÍNICAS, y ENTIDADES SIMILARES DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES O PATÓGENOS.- La recolección de los desechos sólidos peligrosos producidos por hospitales, clínicas, y entidades similares de atención a la salud, y laboratorios de análisis e investigaciones o patógenos, será realizada mediante un sistema diferenciado de recolección para desechos sólidos peligrosos, los mismos que no son materia de la presente ordenanza; la recolección y disposición de estos desechos sólidos se hará según las normas ambientales y de salud pública vigentes y aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Art. 8.- OBLIGACIÓN DE ALMACENAR Y PRESENTAR.- El almacenamiento y presentación de los desechos sólidos no peligrosos son obligaciones del usuario. Se sujetarán a las normas que a continuación se presentan y las que establezca la Municipalidad, cuyo incumplimiento generará la aplicación de sanciones en los términos de la presente ordenanza.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PARA RECOLECCIÓN.- Los desechos sólidos no peligrosos que se dispongan para la recolección deberán estar presentados y almacenados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y las personas encargadas de la recolección. Los desechos sólidos deberán colocarse en los sitios de recolección con una anterioridad máxima de dos (2) horas a la hora de recolección establecida para el sector del usuario.

Las fundas plásticas a utilizar para colocar los desechos deberán almacenar un peso no mayor a 15 kilogramos, su espesor mínimo será de 20 micras y su resistencia será tal que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, debiendo ser de características impermeables presentándolas debidamente anudadas.

Para el caso de los desechos generados en las trampas de grasa de los generadores tales como restaurantes, comedores o establecimientos afines, el espesor mínimo de la funda será de 1,5 milésimas de pulgada.

Para el caso en que se genere como desechos sólidos, llantas de vehículos o maquinarias, queda expresamente prohibido disponerlas en la vía pública para la recolección de las mismas, excepto que éstas hayan sido cortadas en fracciones de 5 x 5 centímetros como máximo.

Queda expresamente prohibido el vertido de desechos líquidos de cualquier índole en los recipientes destinados para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, tales como fundas, tachos, contenedores y demás unidades de presentación y almacenamiento temporal de desechos, so pena de las sanciones estipuladas en esta ordenanza.

Art. 10.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.- Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los desechos sólidos deberán estar contruidos de tal forma que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser retirados inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al peso y la maniobrabilidad; en lugar de estos se utilizarán recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.

La capacidad permitida de almacenamiento utilizado por los usuarios del recipiente plástico con ruedas y con tapas es de 130 litros y el contenido no debe exceder los 25 kg.

Los usuarios en general, acorde con su producción interna de desechos, podrán utilizar este tipo de recipiente retornable para el almacenamiento temporal de desechos sólidos no peligrosos.

Para efecto de grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, cuyas edificaciones no permiten el acceso de los recolectores a los sitios internos de acopio, el generador transportará los mismos en contenedor o contenedores con ruedas, de acuerdo a su producción, desde el centro de acopio interno hasta la vereda. La capacidad del contenedor, la cantidad y características técnicas serán establecidas por la Municipalidad.

Los desechos sólidos dentro del o los contenedores deberán estar en fundas impermeables debidamente anudadas con las características citadas en esta ordenanza, para que los operarios del sistema de recolección tengan las facilidades para el trasbordo de los desechos a los recolectores.

Art. 11.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES.- Los recipientes desechables, tales como fundas plásticas debidamente anudadas, utilizados para almacenamiento de basuras se sujetarán a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- SITIO DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE BASURAS.- Las edificaciones para vivienda, comercio, multifamiliar, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, supermercados, urbanizaciones deberán tener un área destinada al almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Art 13.- OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN.- En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o en condiciones que impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio a determinar por la Municipalidad.

Art. 14.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO.- La capacidad, características técnicas y el sistema de carga y descarga de contenedores de almacenamiento de instituciones públicas o privadas, serán determinados por la Municipalidad con el objeto que sean compatibles con el equipo de recolección y transporte utilizado en el servicio de aseo.

El aseo de los alrededores de los contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.

Art. 15.- CENTROS DE ACOPIO PARA DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SITIOS ESCOGIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.- La Municipalidad para mitigar la problemática de la mala disposición de desechos sólidos no peligrosos, promoverá y dispondrá la construcción de centros de acopio en predios municipales que serán utilizados por la ciudadanía.

Art. 16.- CENTROS DE ACOPIO DE DESECHOS SÓLIDOS PARA URBANIZACIONES.- En urbanizaciones nuevas o en ejecución cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, el urbanizador deberá construir y mantener centros de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por la urbanización, ubicados en un sitio sujeto a la aprobación de la Municipalidad, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos.

Art. 17.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.- Si las vías de acceso para realizar el servicio de recolección no prestaren las condiciones mínimas para realizar el servicio a juicio de la Municipalidad, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores, así como la integridad física del personal encargado del servicio de aseo y la población en general.

Así mismo, cuando los servicios de energía eléctrica y telefónico, en especial la instalación de cables, no presenten las seguridades del caso y sea un riesgo para la realización del servicio de recolección, a juicio de la Municipalidad, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores.

Mientras dure esta situación en las áreas afectadas, se implementará un sistema de recolección de desechos sólidos mediante el uso de contenedores aprobados por la Municipalidad, de tal manera que sea viable su recolección.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- INFRACCIONES.- A efecto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracción:

A) INFRACCIONES CONSIDERADAS LEVES.

1. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Arrojar a la vía pública todo tipo de desechos sólidos, tales como colillas, gomas de mascar, cáscaras, papeles, envases plásticos o de vidrio o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo. Si esto ocurriere, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
3. Manipular o seleccionar para efectos de reciclaje los desechos sólidos dispuestos en la vía pública o cualquier otro sitio no autorizado por la Municipalidad.
4. La quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública, patios o jardines.
5. Arrojar desechos sólidos no peligrosos en la vía pública desde vehículos públicos o privados.
 - a) En el caso de un vehículo particular la responsabilidad de la infracción es del conductor o del propietario del vehículo.
 - b) En el caso de un transporte masivo la responsabilidad de la infracción es del pasajero, de ser identificado, de lo contrario será el propietario del vehículo, quien tiene como obligación la de advertir a sus pasajeros de aquella prohibición.

Para efecto de la identificación del propietario del vehículo, sea éste particular (privado) o público (transporte masivo), se tomará el registro del número de placa y matrícula para la notificación pertinente.

En los casos en que no se pudiera hacer efectivo el cobro de la multa por parte de la Municipalidad de Daule, la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia solicitará a la Comisión de Tránsito del Ecuador o al Organismo que lo reemplace que la haga efectiva en el momento del pago de la matrícula del vehículo.

6. Disponer desechos sólidos no peligrosos en los alrededores de los contenedores destinados al servicio público de aseo, el usuario está obligado a disponer los desechos sólidos dentro de estas unidades de almacenamiento.

7. Arrojar los desechos sólidos no peligrosos en la acera sin utilizar fundas impermeables, o utilizar recipientes que no estén de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
8. El lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando por tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras.
9. Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
10. Arrojar desechos sólidos no peligrosos a la vía pública desde ventanas o balcones de una edificación.
11. Utilizar recipientes que no cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

A) INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES.

1. Disponer los desechos sólidos no peligrosos al margen de las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad.
2. Toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas. De todos los daños que se produzca en los elementos empleados para la limpieza (papeleras, contenedores u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costos de su reparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondan.
3. Verter desechos líquidos, en los recipientes retornables o contenedores, también colocar excretas en fundas para su posterior disposición en los recipientes autorizados para el servicio público de aseo.
4. Formar hacinamientos de desechos sólidos no peligrosos en parterres y en general en la vía pública.
5. Abandonar muebles, enseres domésticos, poda de árboles y objetos inútiles de gran volumen en la vía pública, que pondrían en riesgo el mecanismo de compactación del camión recolector.
6. Dedicarse a cualquiera de las fases de la gestión de desechos sólidos no peligrosos sin previa autorización de la Municipalidad.
7. Arrojar a la red de alcantarillado objetos o desechos sólidos o los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, entre otros.
8. A los organizadores de un acto público, en la calle o en cualquier espacio público o privado, dejar la acumulación de desechos sólidos y suciedad derivada de tal acto en la misma al término de dicho evento.

B) INFRACCIONES CONSIDERADAS MUY GRAVES.

1. La disposición de desechos peligrosos dentro de los contenedores del servicio público de aseo y en cualquier otro sitio que no esté autorizado por la Municipalidad, así como su entrega en forma camuflada al sistema ordinario de aseo.
2. Disponer lodos provenientes de la limpieza de canales y del alcantarillado sanitario en los contenedores destinados tanto al servicio público de aseo como los de uso particular.

3. La disposición de los desechos de actividades de construcción o demolición dentro de los contenedores del servicio público de aseo, o en la vía pública, riberas y playas, quebradas o en cuerpos hídricos, excepto en los centros de acopio destinados por la Municipalidad para estos menesteres.
4. Impedir las operaciones de carga y traslado de los desechos sólidos no peligrosos y de limpieza autorizados.
5. Las personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores de edificaciones (multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros) que incumplan lo prescrito.
6. Vertido de desechos sólidos definidos como escombros, tales como materiales producto de desalojo de excavación de obras civiles, material de demolición y similares, en sitios no autorizados por la Municipalidad.
7. El rellenar predios mediante el vertido y explanación de escombros, tales como materiales de excavación de obras civiles, materiales de demolición y similares, sin autorización expresa de la Municipalidad.
8. El vertido de desechos sólidos cualquiera sea su procedencia y contenido a cielo abierto, en vías, incluidos sus parterres, áreas públicas, predios baldíos, cuerpos hídricos incluyendo sus riberas y playas, tales como: ríos, canales naturales de drenaje, canales artificiales, esteros, quebradas y lagos.

Art. 19.- MULTAS.- Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

1. **INFRACCIONES leves:** Cualquiera de las infracciones leves, aplica el 20% de la remuneración mensual básica mínima unificada. De reincidir se aplicará un recargo mensual del 100% del valor anteriormente indicado hasta que se tomen los correctivos.
2. **INFRACCIONES graves:** Cualquiera de las infracciones graves, aplica el 42% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de hasta 5 días, en los casos que proceda.
3. **INFRACCIONES muy graves:** 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de hasta 7 días, en los casos que proceda.
4. La reincidencia a las infracciones graves o muy graves acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva, en los casos que proceda de acuerdo al informe de Aseo Urbano dirigido a la Dirección Justicia, Policía y Vigilancia para que actúe a través de la Comisaría.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la Municipalidad para corregir el daño causado.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta ordenanza serán impuestas por los Comisarios Municipales sin perjuicio del inicio de las acciones penales en materia ambiental previstas en el Código Penal.

CAPÍTULO IV COBRO DE TASAS

Art. 20.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas lo constituye los costos que genera la provisión de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y de aseo público.

Art. 21.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer las tasas en las formas y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 22.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de las tasas por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y de aseo público, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de las tasas a las que se refiere la presente ordenanza, todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales, las industrias, ya se trate de personas naturales, jurídicas, públicas, de economía mixta, privadas u otras. Y por ello sus propietarios o representantes legales.

Art. 24.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS Y ESTRUCTURA DE LAS TASAS.- Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en esta ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en residenciales y otros.

Los sujetos pasivos residenciales pagarán una tasa base de \$ 2.00 dólares más el 8 % del valor de consumo de energía eléctrica; y esta suma no deberá ser mayor al 1.73% del salario básico unificado del trabajador en general.

Los demás sujetos pasivos pagarán una tasa base de \$ 4.00 dólares más el 10 % del valor del consumo de energía eléctrica, y esta suma no deberá ser mayor al 3.425 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Por las características propias, dentro de esta categoría de sujetos pasivos se encuentran los siguientes:

a.- Las personas naturales o jurídicas que realicen **espectáculos públicos**, pagarán, juntamente con el impuesto a los espectáculos, la tasa por los servicios de recolección de basura y de aseo público igual al 2.5 por mil del valor total de la taquilla.

b.- Las personas naturales o jurídicas **que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública** para actividades lucrativas al aire libre en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de \$ 1.25 por los citados servicios, por cada metro cuadrado, por el tiempo de uso de la vía pública. Los usuarios **permanentes** por igual concepto pagarán diariamente el valor de 0.10 ctv. por cada metro cuadrado, que será cobrado juntamente con el valor por ocupación de la vía pública; y,

c.- **LOS PROPIETARIOS DE LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** Están obligados a pagar una tasa mensual de \$0.15 ctv., pagadera anualmente, que será incluida en los títulos de créditos del impuesto predial urbano. Esta tasa se cobrará sin perjuicio del pago del impuesto y recargo por solares no edificados. De la inclusión en los referidos títulos de crédito se encargará y responsabilizará el Director Financiero Municipal.

Art. 25.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de las tasas las seguirá realizando como agente de percepción, la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Guayas – Los Ríos, a través de planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignent en las citadas planillas.

CNEL entregará mensualmente al Tesorero de la Municipalidad de Daule el valor recaudado por concepto de las tasas mediante cheque certificado a nombre de ésta; lo cual lo efectuará una vez que el Director Financiero Municipal conjuntamente con los funcionarios de CNEL, designados para el efecto, realicen mensualmente la liquidación correspondiente, de lo cual dicho funcionario informará inmediatamente al Alcalde para los fines correspondientes.

Los valores recaudados por concepto de las tasas por los servicios a los que se refiere esta ordenanza no serán susceptibles de deducción alguna, de cruce ni compensaciones con valores o cuentas a que tuviere derecho CNEL por concepto de prestación del servicio de alumbrado público u otros conceptos, salvo disposición y aceptación expresa del Alcalde.

Art. 26.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza y de lo señalado en el convenio de cobro suscrito o que se suscribiere entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule y la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Guayas – Los Ríos, para la recaudación de las correspondientes tasas, para la exigibilidad del pago serán aplicables además las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los del Código

Art. 27.- CONTROL Y RESPONSABILIDADES.- Sin perjuicio del control que debe ejercer el Director Financiero, el Jefe de Rentas, previo la concesión y cobro de los respectivos permisos de funcionamiento y patentes, será responsable de comprobar y evidenciar que los usuarios se encuentren al día en el pago de la tasa por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y aseo público.

Todo ello, sin menoscabo de los controles específicos que ejerza al respecto, en su momento Auditoría Interna y de los que deben aplicar los demás funcionarios del área financiera que tengan bajo su responsabilidad la determinación, recaudación, depósito y registro de las recaudaciones en general y en particular de las que genere la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 28.- NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN.- El Concejo Municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza designará de su seno una COMISIÓN ESPECIAL, la misma que dictará, entre otros, las políticas necesarias para su cumplimiento y control adecuado de los servicios de recolección establecidos en esta normativa. De igual forma de acuerdo a sus competencias, ejercerá el control directo de la prestación de este servicio. La Comisión deberá reunirse por convocatoria de su presidente o a pedido de sus dos vocales, por lo menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, debiendo emitir sus informes al Alcalde para que este a su vez lo ponga a conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 29.- DEROGATORIA.- Derógase la denominada nueva ordenanza para el cobro de tasas por los servicios de recolección de basura y de desechos sólidos y aseo público en la ciudad de Daule y parroquias rurales en actual vigencia.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Veliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 20 de abril y viernes 04 de mayo del 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 7 de mayo del 2012

Lcdo. Fausto López Veliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCION EN EL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 7 de mayo del 2012

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE**, el señor Pedro Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule, a los siete días del mes de mayo del dos mil doce.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico actual vigente en el Ecuador determina la existencia de diferentes niveles de gobierno en el marco de la administración pública. En este sentido, la Constitución de la República ha establecido los mecanismos adecuados para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes en los diferentes órganos del estado. Dentro de este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales desempeñan un papel determinante en el marco de la organización territorial y la descentralización, y en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas, regulan el control del uso del suelo en su jurisdicción y el ordenamiento urbano cantonal.

En este contexto, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el cantón Daule, de manera consecuente al proceso urbanístico que se encuentra constantemente en desarrollo.

El acelerado desarrollo urbanístico que ha tenido el cantón Daule en los últimos años, ha producido como consecuencia la proliferación de letreros publicitarios de toda índole, acompañados de publicidad que, tal como refieren los técnicos, provoca contaminación visual. Adicionalmente, no se tenía información de los efectos en la salud por la contaminación visual, y el Cantón Daule tampoco tenía una legislación precisa que regule de una manera adecuada este problema.

En función de lo expuesto, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina en sus numerales 1 y 2, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así mismo, les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 57, literal x, que es atribución del Concejo Municipal, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el Art. 54 literal m del COOTAD, determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, así como regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que,** es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme a lo previsto en el artículo 54 literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días viernes veintinueve de julio y viernes cinco de agosto del dos mil once expidió la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Daule", la que fue publicada en la Gaceta Oficial N°. 6, del 11 de agosto del 2011;
- Que,** Con fecha dieciséis de agosto del dos mil once, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y la compañía Video Sound Truck Ec., "VST-ECUAVALLAS", celebran un convenio a través del cual se concede la utilización exclusiva y temporal por el lapso de siete años del parterre central de la avenida León Febres Cordero Rivadeneira de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del cantón Daule y sus alrededores, para la instalación de rótulos publicitarios;
- Que,** En la avenida León Febres Cordero se encuentran los ingresos a varios desarrollos urbanísticos, comerciales, educativos y empresariales que requieren ser identificados a través de rótulos publicitarios;
- En,** uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”

Art. 1.- El cuarto inciso del numeral 5.1 del Art. 5 que dice: “el número de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo informe del Departamento de Planificación”; dirá:

“El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana, previo informe del Departamento de Planificación. No obstante en el parterre y los alrededores de la Av. León Febres Cordero, a los desarrollos urbanísticos, comerciales, educativos y empresariales sólo se les permitirá la colocación de 2 paletas identificativas del proyecto urbanístico, comercial, educativo o empresarial que se está desarrollando o como señalética propia de la urbanización, comercio, colegio u oficina, a 10 metros dentro del proyecto, teniendo como referencia la línea de retiro donde inicia el área privada. Bajo ningún concepto estas paletas podrán contener algún tipo de publicidad distinta que el relacionado con los proyectos antes reseñados”.

Art. 2.- El cuarto inciso del numeral 5.4.2 del Art. 5 que dice: “Se prohíbe su instalación en zonas residenciales”; dirá:

“Sin perjuicio de las autorizaciones previas concedidas vía convenio, los desarrollos urbanísticos, comerciales, educativos y empresariales, no podrán ubicar ningún tipo de elemento publicitario en el parterre ni los alrededores de la Av. León Febres Cordero R. Sólo se les permitirá colocar una sola valla tipo C2 por cada proyecto, con la finalidad de identificar el mismo que se encuentra desarrollándose. Esta valla se permitirá ubicar única y exclusivamente en área privada dentro de cada proyecto, respetando 10 mts adentro del mismo, teniendo como referencia la línea de retiro de vía”.

Art. 3.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil doce.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 18 y jueves 24 de mayo del 2012, en primer y segundo debate respectivamente.

Daule, 28 de mayo del 2012

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Daule, 28 de mayo del 2012

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

[f](#) **Daule Gobierno Autónomo**